



AYUNTAMIENTO DE  
CAMPOO DE ENMEDIO

C.I.F. - P 3902700 H  
(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016.**

Siendo las 8,30 horas del día 31 Agosto de 2016, previa convocatoria al efecto y de acuerdo con la misma se constituyó el Pleno Municipal en sesión ordinaria, con la Presidencia de D. Pedro Manuel Martínez García y asisten los concejales: D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> María Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> María Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Esteban Gutiérrez Pérez, D<sup>a</sup> Eva Cueva González, D<sup>a</sup> Patricia de Cos Seco, D. Bernardo González Longo, D<sup>a</sup> María Luz Martínez Balbas, D. Juan Luis Ruiz Ortega,

Secretaria en funciones: D<sup>a</sup> Blanca Luz Rubín Ruiz.

### **1º LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Queda aprobada el Acta de la sesión ordinaria del Pleno municipal del día 29 de Julio de 2016.

### **2º.- INFORME DE GESTIÓN**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las gestiones realizadas y asuntos tramitados durante el corriente mes, quedando el Pleno Municipal enterado.

Por la Secretaria se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.

Resoluciones de empadronamiento: 11-16 -23 agosto 2016.

Resoluciones que no son de empadronamiento:

Decreto de 9 agosto de delegación funciones Alcaldía

Resolución de 1 de agosto aprobación y exposición padrones del IBI urbana, rustica, características especiales y tasas de basuras y alcantarillado 2016.

El Pleno queda enterado.

### **3º.- ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Por la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Eva Cueva, se explica el contenido de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal "San Miguel" de Matamorosa, que se presenta a su aprobación y que había sido tratada en la Comisión Informativa del corriente mes de agosto.

Se adjunta memoria económica financiera en relación con los costes de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal "San Miguel" de Matamorosa, realizada por la Secretaria Interventora que se establece en la Ordenanza.

Se concede un turno de intervenciones:

D. Bernardo González Longo (Grupo PRC), que comparada la ordenanza con la del Ayuntamiento de Reinosa detecta una serie de diferencias:

- No figura la distinción en cuanto a empadronados y no empadronados.
- Las inhumaciones en Reinosa el precio es fijo y aquí hay 3 precios.
- La duración de la concesión en Reinosa es de 50 años y sin costo la cesión de la concesión a familiares de 1º grado.

Por lo que propone las siguientes modificaciones:

- Hacer una diferencia entre empadronados y no empadronados y la cesión sea a 50 años y no a perpetuidad.



AYUNTAMIENTO DE  
CAMPOO DE ENMEDIO

C.I.F. - P 3902700 H

(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

D. Juan Luis Ruiz Ortega (Grupo PRC) está de acuerdo con las propuestas del PRC. Tiene una duda sobre los cementerios de las Juntas Vecinales como el de Celada Marlantes.

Contesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento pone el servicio para poder enterrar en Matamorosa al ser municipal y será un servicio más.

D. Juan Luis Ruiz Ortega, que le parece bien la bonificación a los empadronados ya que el mantenimiento se realiza con los ingresos de los vecinos del Ayuntamiento.

D<sup>a</sup> Eva Cueva, informa que las concesiones que hasta ahora concedía la Junta Vecinal de Matamorosa eran a perpetuidad por lo que los que habían adquirido a la Junta Vecinal seguirían con la perpetuidad y los adquiridos a partir de la cesión al Ayuntamiento sería a partir de ahora a 50 años.

Por lo que se modifica la ordenanza presentada en la Comisión de Hacienda, incluyendo las modificaciones que se han propuesto, de la diferencia de costo de los empadronados y no empadronados y la concesión, quedando de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN MIGUEL" DE MATAMOROSA

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución española y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento impone la "tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, expedientes de transmisiones o licencias, autorizaciones y condicionamientos; permisos de construcción de panteones, sepulturas u osarios y otras obras de ornato de sepultura, ocupación de los mismos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

3.- El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a los que están destinadas, así como para la utilización de los servicios del personal del cementerio municipal para la realización de inhumaciones y exhumaciones y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.

**Artículo 3.- Obligación de contribuir.**

1.- Estará determinado por las solicitudes de licencia o de prestación de algunos de los servicios que constituyen el objeto de la tasa.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión de utilización de los bienes del servicio público.

**Artículo 4. Sujeto pasivo.**

1.- Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:

Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento soliciten licencias o servicios determinados.

2.- Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de



**AYUNTAMIENTO DE  
CAMPOO DE ENMEDIO**

C.I.F. - P 3902700 H

(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutas las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

**Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios que se presten con ocasión de:

- a) los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.
- c) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1) Asignación de nichos mediante concesión a 50 años : (siendo la fila 1ª la más alta)
  - a) TARIFA NO EMPADRONADOS
    - Nichos fila 1ª: 1.260 €
    - Nichos fila 2ª: 1.400 €
    - Nichos fila 3ª: 1.330 €
    - Nichos fila 4ª: 1.190 €
  - b) TARIFA EMPADRONADOS
    - Nichos fila 1ª: 900 €
    - Nichos fila 2ª: 1.000 €
    - Nichos fila 3ª: 950 €
    - Nichos fila 4ª: 850 €

Las concesiones de los nichos que fueron adquiridos a la Junta Vecinal de Matamorosa y que tenían el carácter de perpetuidad continuarán con este carácter.

Las concesiones se podrán prorrogar la cesión a los familiares de 1º grado.

- 2) Asignación de Columbario mediante concesión a 50 años:

Columbario: 500 €

- 3) Inhumaciones:

- De cadáveres en nicho: 100 €.
- De cadáver en fosa: 200 €.
- De cenizas en osario: 60 €.

- 4) Exhumaciones:

- Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de dos años y hasta 10 años desde su inhumación: 300 €.

- Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de diez años desde su inhumación: 90 €.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7.-**

Las autorizaciones de inhumaciones y exhumaciones, las concesiones de sepulturas y la aplicación de cuotas, se regirán por las siguientes normas:

Primera.- Las concesiones de sepulturas sólo podrán otorgarse cuando se destinen a inhumaciones inmediatas de cadáveres que reciben sepultura por primera vez, o cuando se destinen a traslados autorizados por esta Ordenanza.

Segunda.- No se autorizarán exhumaciones para traslados antes de transcurridos dos años del enterramiento, salvo los casos de disposición judicial que así lo ordene.

**Artículo 8.-**



**AYUNTAMIENTO DE  
CAMPOO DE ENMEDIO**

C.I.F. - P 3902700 H

(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

1.- Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, se solicitarán de los servicios técnicos municipales por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios, verbalmente o por escrito, según proceda, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquella.

2.- No se podrán realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo anterior sin la presentación de los correspondientes justificantes de autorización o pago.

**Artículo 9.-**

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reinhumación de restos, en sepulturas concedidas, será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquélla, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho, bien por concesión testamentaria, firma del resto de los herederos, etc.

Dado el carácter demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios funerarios, los derechos que recaigan sobre aquellos no podrán ser objeto de transmisión, compraventa, permuta o transacción, operando la reversión de los mismos a favor del Ayuntamiento.

Se exceptúan los supuestos de transmisión gratuita entre familiares hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad y conforme a las tarifas indicadas (6.1).

Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 10. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 11. Declaración, liquidación e ingreso.**

1 Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2 Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que, por regla general, será abonado anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado, salvo en días festivos o inhábiles, tanto de las entidades colaboradoras como del Ayuntamiento.

3. Como excepción a lo dispuesto en el número 2 de este artículo, cuando los servicios o concesiones hubiesen sido a petición de empresas funerarias, con el carácter de intermediarios y sustitutos del contribuyente, se autoriza que los pagos se realicen el día 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio.

**Artículo 12.**

El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto se establezcan, por acuerdo de los órganos municipales competentes, materializándose en las Cajas, entidades colaboradoras o en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos, se harán efectivas por vía de apremio.

**Artículo 13.**

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos concedidos, se acordará por la Junta de Gobierno Local, previa petición de los titulares o herederos, sin derecho a obtener devolución alguna de las cantidades satisfechas a la Administración

**Artículo 14. Gestión.**

Los interesados a los que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

**Artículo 15. Transmisiones no autorizadas.**



**AYUNTAMIENTO DE  
CAMPOO DE ENMEDIO**

C.I.F. - P 3902700 H

(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

Para el caso de efectuarse alguna transmisión no autorizada por la presente ordenanza, en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la misma, procederá a realizar nueva liquidación de la tasa por el art. 6.1), siendo el sujeto pasivo sustituto del contribuyente el anterior titular nicho.

**Artículo 16. Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y comenzará a aplicarse de inmediato, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Se concederá un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza para que se actualicen las concesiones de nichos de los titulares ya fallecidos, solicitándolas sus herederos.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con el artículo 74.2 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por RD 781/1986, de 18 de abril y artículo 79 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, así como el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, la concesión de nichos y sepulturas en el cementerio municipal, no implica la concesión de la propiedad privada de los mismos, ya que se trata de bienes de dominio público y por tanto son bienes inalienables, imprescriptibles y fuera del tráfico mercantil. Por tanto queda expresamente prohibida la venta entre particulares o titulares de nichos o sepulturas. No existe libre disponibilidad de la enajenación tanto a título oneroso o como gratuito, pues no se trata de una propiedad privada.

Derecho funerario: las concesiones señaladas en la presente ordenanza faculta a su titular a conservar los restos de sus familiares indefinidamente en el nicho o sepultura. Dada la especial naturaleza de este derecho funerario, solo se permite la transmisión vía herencia, comunicándose al Ayuntamiento previamente el cambio de titular".

«\*\*\*\*\*»

Se procede a la votación de la aprobación de la ordenanza quedando aprobada por UNANIMIDAD para ser expuesta en el BOC, sino se presentan alegaciones quedaría aprobada definitivamente.

**4º.- BASES ELECCION DE JUEZ PAZ SUSTITUTO**

Se informa por el Sr. Alcalde de que por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha requerido la antedicha convocatoria y que por tanto procedía aprobar su convocatoria para exponerse en el BOC.

Los requisitos de los aspirantes están contemplados en el Reglamento de Jueces de Paz de fecha 7 de junio de 1995 y en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

La solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 y 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz.
- Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.
- Actividad y profesión a que se dedica.
- Edad del solicitante.
- Domicilio al día de presentación de la instancia.



AYUNTAMIENTO DE  
CAMPOO DE ENMEDIO

C.I.F. - P 3902700 H  
(CANTABRIA)

Plaza Casimiro Sainz, s/n  
Telf. 942 75 06 01 - Fax. 942 75 36 05  
39200 MATAMOROSA

Junto a la instancia deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Se acuerda por unanimidad aprobar las bases y remitirlas al BOC para su publicación.

#### **5º.- FIESTAS LOCALES 2017.**

Se explica por el Sr. Alcalde que en la Comisión de Hacienda fueron informadas favorablemente los siguientes días para celebrar las Fiestas Locales en el año 2017: 21 y 29 de SEPTIEMBRE.

D. Bernardo González Longo (Grupo PRC) y D. Juan Luis Ruiz Ortega (Grupo PSOE), están a favor del día 21 de septiembre, aunque estarían a favor de poner otro día que no sería el día 29 fiesta de San Miguel en Matamorosa y que se tendría que proponer una fiesta identificativa del Municipio.

Contesta el Sr. Alcalde que la fiesta identificativa del Municipio es el último sábado del mes de agosto, donde acuden todas las personas del Municipio.

Se somete a votación la propuesta de la Comisión de Informativa tal y como ha quedado expuesta al principio quedando aprobada por unanimidad.

#### **6º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

D. Bernardo González Longo (PRC), pregunta sobre la cuantía del importe de la regularización del Catastro en el IBI.

Contesta el Sr. Alcalde que unos 450.000 €

D. Bernardo González Longo, si se sabe porque las obras del parque fluvial están paradas hace una semana.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en esta Sesión la Presidencia la levantó a las 9,30 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo de todo lo cual yo la Secretaria doy fe, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matamorosa a 31 de Agosto de 2016.

VºBº

EL ALCALDE

D. Pedro Manuel Martínez García

LA SECRETARIA en funciones

Dª Blanca Luz Rubín Ruiz